Ley de la "Semana de la Mujer en Puerto Rico"

Ley Núm. 327 de 16 de septiembre de 2004

Para declarar la segunda semana de marzo como la "Semana de la Mujer en Puerto Rico", la cual será una semana educativa, donde se orientará a la comunidad en general sobre los derechos y responsabilidades de las mujeres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 102 de 2 de junio de 1976, la cual declara el 8 de marzo de cada año como el "Día Internacional de la Mujer", a los fines de rendir homenaje de admiración a todas las mujeres de Puerto Rico.

Sin embargo, entendemos que las actividades especiales que se hagan en reconocimiento a las grandes aportaciones de la mujer en la vida de nuestro pueblo no deben limitarse únicamente a un día.

A lo largo de nuestra prolífica historia, la mujer ha sido una fuerza poderosa en la afirmación de nuestras costumbres, tradiciones e identidad nacional y, generación tras generación, ha tenido que superar numerosos retos y barreras en sus luchas por la igualdad de derechos y otras reivindicaciones sociales, laborales y políticas. Cada día crece la aportación de la mujer al bienestar colectivo puertorriqueño, con su trabajo de excelencia y extraordinaria creatividad; y su aportación en los diversos campos del quehacer diario es cada vez mayor.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5186 Inciso (a)]

Declarar la segunda semana de marzo como la "Semana de la Mujer en Puerto Rico".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5186 Inciso (b)]

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de Comunidades Especiales de Puerto Rico, difundirán el significado de dicha semana mediante la celebración de actividades especiales, haciendo público reconocimiento a mujeres que hayan realizado aportaciones significativas en la vida de nuestro pueblo. Será una semana educativa donde se oriente a la comunidad en general sobre los derechos y responsabilidades de las mujeres.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5186 Inciso (c)]

Una proclama exhortando al pueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades conmemorativas de la Semana de la Mujer en Puerto Rico, será expedida por el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y entregada a la Procuradora de las Mujeres, a los (as), Secretarios(as) de los Departamentos de Educación, del Trabajo y Recursos Humanos, a la Directora/or de la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de Comunidades Especiales.

Artículo 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MUJER.